

que al mismo tiempo se asegure el puntual cumplimiento de las ordenes, generalmente dadas, y que en adelante se dieren à mis Reales Ingenios, y Casas de Moneda de estos mis Reynos, y de los de las Indias, se zele la debida legalidad de los Contrastes, Ensayadores, y Artifices de los metales de Oro, y Plata; atendiendo al vniversal beneficio, que de la mayor vigilancia en esta importante materia le sigue al comun de mis Vassallos, y Comercios en vnos, y otros Reynos, y à que su gravedad debe ser no menos distinguida que otras, para cuyo conocimiento tengo establecidas diferentes Juntas, especialmente para la Renta del Tabaco, Minas de Azogues, y Sitios Reales: He resuelto formar vna Junta, que particular, y privativamente entienda, y conozca de estos negocios, la qual se ha de componer de seis Ministros, incluso el que la ha de presidir, siendo los dos, ò mas togados, y los restantes de capa, y espada, vn Fiscal, tambien togado, y vn Secretario con exercicio, y refrendata; declarando, que el que ha de presidir esta Junta, ha de ser siempre mi Secretario, que es, y en adelante fuere del Despacho de mi Real Hazienda, à quien desde luego constituyo, y nombro por Juez Conservador, y Superintendente General de todos mis citados Reales Ingenios, y Casas de Moneda, con jurisdiccion p.riativa para todo lo peculiar, y gubernativo de ellas, por cuya mano se me han de proponer todos los Ministros, y Oficiales que sean precisos, y deban servir en las referidas Casas, separado, è independiente de esta Junta, en la forma, y con las circunstancias que se adviertè en la Ordenanza expedida en diez y seis de Julio de este año, para el gobierno de la labor de Monedas, que se fabricaren en mis Reales Casas de Moneda de España; y en su consequencia nombro por Ministros de esta Junta à Don Joseph Patiño, mi Secretario de Estado, y del Despacho Vniversal de Hazienda, que la ha de presidir, y à los que le sucedieren en este empleo; à Don Lorenzo de Medina, y à Don Francisco Ossorio de Castilla, de mi Consejo de Castilla; à Don Geronimo de Vstariz, mi Secretario, y del Consejo, y Camara de Indias; à Don Matheo Pablo Diaz de Labandero, de mi Consejo de Hazienda; y al Conde de Villa-Nueva, de mi Tribunal de la Contaduria Mayor de Quentas ( los quales, y los que en adelante huviere en la Junta, han de ocupar en ella los lugares que les tocaren, segun la graduacion, y preferencia que tuvieren en mis Tribunales ) por Fiscal, à Don Antonio Alvarez de Abreu, de mi Consejo de Hazienda, y por Secretario de esta Junta, y que despache en ella, y refrende todas las Cédulas, y Títulos, que en ella se ofrezcan, à Don Casimiro de Vstariz, mi Secretario, y de mi Real Junta de Comercio. Y respecto de que para la ocurrencia de la Secretaria de esta de Moneda, es preciso tenga dos Oficiales, y vn Entretenido; ordeno, y mando, que por aora dedique à este trabajo de los que actualmente sirven en la Secretaria de Comercio. Y debiendo aver en esta Junta por Ministros subalternos vn Escriuano de Camara, vn Relator, vn Agente Fiscal, y dos Porteros; mando, que la Junta nombre los sujetos que fueren mas de su satisfac.

